

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso n) del artículo 53, de la Ley 7593 y el inciso 2) del artículo 77 de la Ley 8642, decreta el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD

CONTENIDO

TÍTULO I	4
<u>DISPOSICIONES GENERALES Y CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL</u>	4
<u>CAPÍTULO I</u>	4
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	4
<u>ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO</u>	4
<u>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</u>	4
<u>ARTÍCULO 3. ALCANCE DEL REGLAMENTO</u>	4
<u>ARTÍCULO 4. COMPETENCIA</u>	4
<u>ARTÍCULO 5. DEFINICIONES</u>	4
<u>ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS</u>	6
<u>ARTÍCULO 7. OBJETIVOS DEL ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD</u>	7
<u>CAPÍTULO II</u>	8
<u>DELIMITACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL</u>	8
<u>ARTÍCULO 8. DELIMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁMBITO DEL ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL</u>	8
<u>ARTÍCULO 9. REVISIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL OBJETO DE ACCESO UNIVERSAL Y SERVICIO UNIVERSAL</u>	8
<u>ARTÍCULO 10. CONDICIONES DEL ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL</u>	9
<u>ARTÍCULO 11. DOTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS</u>	9
TÍTULO II	10
ADMINISTRACIÓN DEL REGIMEN	10
<u>CAPÍTULO I</u>	10
<u>COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES</u>	10
<u>ARTÍCULO 12. INICIATIVAS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS</u>	10
<u>ARTÍCULO 13. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES</u>	10
<u>ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES</u>	10
TÍTULO III	11
FINANCIAMIENTO	11
<u>CAPÍTULO I</u>	11
<u>DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES</u>	11
<u>ARTÍCULO 15- FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. NATURALEZA Y FINES</u>	11
<u>ARTÍCULO 16. FINANCIAMIENTO DEL FONATEL</u>	12
<u>ARTÍCULO 17. CONTRIBUCIÓN DE LOS OPERADORES O PROVEEDORES</u>	12
<u>ARTÍCULO 18. FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL</u>	13

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE SUTEL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	13
ARTÍCULO 20. COSTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	14
ARTÍCULO 21. FIDEICOMISOS COMO FORMA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL FONATEL	14
ARTÍCULO 22. DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LOS FIDEICOMISOS	14
ARTÍCULO 23. BASE IMPONIBLE, DEVENGO Y PAGO	14
ARTÍCULO 24- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN	15
ARTÍCULO 25. RECAUDACIÓN Y CUENTAS DEL FONATEL	15
ARTÍCULO 26. OPERADORES OBLIGADOS A FINANCIAR EL SERVICIO UNIVERSAL	15
ARTÍCULO 27. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO	16
ARTÍCULO 28. INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRIBUCIÓN AL FONATEL	16
TÍTULO IV	16
ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO	16
CAPÍTULO I	16
DISPOSICIONES GENERALES	16
ARTÍCULO 29.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS	16
ARTÍCULO 30.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES	17
ARTÍCULO 31.- DEL PLAN ANUAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON CARGO AL FONATEL	17
ARTÍCULO 32.- CATEGORIZACIÓN DE PERSONAS Y SERVICIOS BENEFICIADOS	18
ARTÍCULO 33.- FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS CON RECURSOS DEL FONATEL	18
ARTÍCULO 34.- ARTICULACIÓN DE PROYECTOS	19
ARTÍCULO 35. MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO	19
ARTÍCULO 36.- CONTABILIDAD SEPARADA DE LOS SERVICIOS O PRESTACIONES	20
ARTÍCULO 37.- DISMINUCIÓN O ELIMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	21
ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN DE CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS	22
ARTÍCULO 39.- USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA FINES DE ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL	22
CAPÍTULO II	22
ASIGNACIÓN POR CONCURSO	22
ARTÍCULO 40.- FORMULACIÓN DEL PROYECTO COMO BASE AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO PÚBLICO	22
ARTÍCULO 41.- CONCURSO DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONATEL	23
ARTÍCULO 42.- ESTIMACIÓN DE LA SUBVENCIÓN MÁXIMA EN PROYECTOS	23
ARTÍCULO 43.- DESIGNACIÓN DEL OPERADOR EN LA ASIGNACIÓN POR CONCURSO	23
ARTÍCULO 44.- EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y RECEPCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS	23
ARTÍCULO 45.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DESEMBOLSO DE RECURSOS	24
ARTÍCULO 46.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS	24
ARTÍCULO 47.- ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN	24
CAPÍTULO III	26
ASIGNACIÓN DIRECTA	26
ARTÍCULO 48.- ASIGNACIÓN DE OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES ESPECÍFICAS DE ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL	26
ARTÍCULO 49.- DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES MEDIANTE ASIGNACIÓN DIRECTA	26
ARTÍCULO 50.- PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN	26
ARTÍCULO 51.- DESIGNACIÓN DEL OPERADOR O PROVEEDOR	27
ARTÍCULO 52.- CÁLCULO DEL DÉFICIT O COSTO NETO	27
ARTÍCULO 53.- DETERMINACIÓN PERIÓDICA DEL COSTO NETO, VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN ADMINISTRATIVA	28
CAPÍTULO IV	28
CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS	28
ARTÍCULO 54.- OBJETO DEL REGISTRO	28
ARTÍCULO 55.- VIGENCIA DEL REGISTRO	29
ARTÍCULO 56.- PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO	29

<u>ARTÍCULO 57.- REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO</u>	29
<u>ARTÍCULO 58.- DEBER DE INDEPENDENCIA</u>	30
<u>ARTÍCULO 59.- ACREDITACIÓN</u>	30
<u>TÍTULO V</u>	30
<u>RENDICIÓN DE CUENTAS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO</u>	30
<u>CAPÍTULO I</u>	30
<u>RENDICIÓN DE CUENTAS</u>	30
<u>ARTÍCULO 60. FISCALIZACIÓN DEL FONATEL</u>	30
<u>ARTÍCULO 61. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA SUTEL</u>	30
<u>ARTÍCULO 62. INCUMPLIMIENTOS</u>	31
<u>ARTÍCULO 63. DEROGATORIA</u>	31
<u>ARTÍCULO 64. VIGENCIA</u>	31

BORRADOR

TÍTULO I.
**DISPOSICIONES GENERALES Y CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE ACCESO
Y SERVICIO UNIVERSAL**

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, número 8642, que establece el conjunto de servicios y prestaciones de acceso universal y servicio universal, su revisión, el financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del régimen, así como los procedimientos de selección de los sujetos designados, la supervisión y rendición de cuentas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están sometidas al presente reglamento, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público, incluyendo aquellas que hayan sido seleccionadas, para la ejecución de prestaciones de acceso universal y servicio universal con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).

Artículo 3.- Alcance del reglamento

Las disposiciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidas en la Ley Nº 8642 y desarrolladas en este reglamento, son irrenunciables y de aplicación obligatoria sobre cualesquiera otras leyes, reglamentos, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario.

Artículo 4.- Competencia

De conformidad con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593) y los artículos 31 y 35 de la Ley 8642, le corresponde a la SUTEL, administrar el FONATEL y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, que se impongan a los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se define lo siguiente:

1. **Acceso universal:** derecho efectivo al acceso de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general, de uso colectivo a costo asequible y a una distancia razonable respecto de los domicilios, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
2. **Asignación directa:** mecanismo mediante el cual la Sutel puede asignar de forma directa recursos del Fondo y comprende las condiciones del procedimiento que bajo los supuestos y criterios que se establecen en este reglamento se

utilizan para la asignación directa de recursos a uno o varios operadores o proveedores que será obligado a prestar alguna o algunas prestaciones de acceso universal o servicio universal.

3. **Asignación por concurso:** mecanismo concursal mediante el cual se asignan recursos del Fonatel para financiar prestaciones de acceso y servicio universal en cumplimiento de los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, a través de una subvención mínima al operador o proveedor adjudicado.
4. **Beneficios intangibles:** beneficios no monetarios o inmateriales que recibe el operador o proveedor vinculado a la prestación del acceso universal o servicio universal. Son intangibles y están directamente relacionados con la prestación del acceso o servicios incluidos en el objeto del proyecto, sea que se asigne mediante concurso o en forma directa.
5. **Brecha digital:** acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano.
6. **Canasta de servicios universales:** Elementos definidos por el Poder Ejecutivo que componen el acceso y servicio universal.
7. **Concurso público:** Se concreta con el procedimiento de selección para designar al operador o proveedor que queda obligado contractualmente para prestar el acceso y servicio universal. Es de carácter participativo, no discriminatorio y neutral a la competencia. Es el instrumento mediante el cual se invita a concursar a operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones a fin de seleccionar la oferta más idónea para la prestación del acceso universal o servicio universal con cargo a Fonatel.
8. **Costo neto:** El costo neto de las obligaciones del servicio universal se obtendrá hallando la diferencia entre el costo que para el operador designado tiene el operar con dichas obligaciones y el que evitaría por el hecho de operar sin las mismas. El cálculo del costo neto podrá tener en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios intangibles o no monetarios, que obtenga el operador designado, dependiendo de la determinación que efectúe la Sutel, en cuanto al objeto de la prestación.
9. **Déficit:** Es la pérdida incurrida por el operador o proveedor del acceso universal o servicio universal en la prestación de los objetos sujetos a la obligación, incluyendo eventualmente beneficios intangibles.
10. **Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel:** instrumento de planificación de carácter orientador, que ordena un conjunto de programas y proyectos con cargo al Fonatel, facilitando su articulación con los objetivos y metas sectoriales y nacionales, así como su ejecución.
11. **Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector, entre ellas las metas y prioridades de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Su dictado corresponde al Poder Ejecutivo. Este plan contiene la revisión y actualización del contenido del acceso y servicio universal del transitorio VI de la

Ley General de Telecomunicaciones, que debe efectuar el Poder Ejecutivo mediante el respectivo acto administrativo de carácter normativo y con efectos generales.

12. **Programas de Fonatel:** construcción técnica para la organización de un conjunto de proyectos que persiguen los mismos objetivos y establecen las prioridades de intervención, posibilitando la asignación de recursos del Fonatel y operativizando la implementación de la política pública.
13. **Proyectos de Fonatel:** unidad mínima de asignación de recursos para el logro de uno o más objetivos específicos, compuesta por un conjunto de actividades interdependientes que permiten la ejecución de los programas de Fonatel.
14. **Precios asequibles:** las tarifas que se cobren por el servicio de telecomunicaciones sean accesibles para los usuarios finales y sobre todo le permitan acceder a los servicios, incluso si se encuentran en ámbitos geográficos muy complejos. Se entenderá que los precios de los servicios incluidos en el acceso y servicio universal en zonas de alto costo, rurales, insulares y distantes puedan ser comparables a los precios de dichos servicios en áreas urbanas, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus costos y los colectivos con necesidades sociales especiales conforme a este reglamento y como lo disponga la Sutel.
15. **Servicio universal:** derecho al acceso a un servicio de telecomunicaciones disponible al público que se presta en cada domicilio, con una calidad determinada y a un precio razonable y asequible para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica y condición socioeconómica, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Principios

Para la asignación de los recursos y la administración del Fonatel serán de aplicación los siguientes principios:

- a) **Universalidad:** prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.
- b) **Solidaridad:** establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.
- c) **Transparencia:** establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica que Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

- d) **Asignación eficiente de recursos:** los recursos del Fonatel serán asignados mediante alguno de los mecanismos de asignación que en virtud de los fines públicos perseguidos y el principio de proporcionalidad y demás límites de la discrecionalidad administrativa, ofrezcan mayor cobertura, solución técnica más eficiente, tarifas asequibles a los usuarios finales y menores transferencias del fondo.
- e) **No discriminación:** trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual. La designación de los operadores o proveedores de las prestaciones de acceso y servicios, y la selección de las poblaciones beneficiadas con recursos del Fonatel se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios, neutrales a la competencia, de manera tal que garanticen la igualdad de oportunidades.
- f) **Innovación tecnológica:** las obligaciones impuestas y los proyectos y programas financiados con recursos del Fonatel deberán promover el desarrollo y ajustarse a las necesidades del mercado y al avance tecnológico.
- g) **Competencia efectiva:** establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- h) **Razonabilidad:** la asignación de recursos deberá cumplir con las condiciones de ser necesarias, idóneas y proporcionadas para lograr los objetivos de interés general de que se trate.
- i) **Neutralidad en la competencia:** La asignación de los recursos y proyectos de acceso y servicio universal será conforme a Derecho, y minimizará los efectos en la competencia y la carga en los prestadores de acceso y servicio universal para el objeto definido.
- j) **Neutralidad tecnológica:** posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad y precio a que se refiere la Ley General de Telecomunicaciones.
- k) **Igualdad de oportunidades.** La selección de los operadores o proveedores de servicios y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo al FONATEL se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.

Artículo 7.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad

1. Son objetivos generales de la Ley General de Telecomunicaciones relativos a la materia regulada en este reglamento:
 - a) Garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en la Ley.
 - b) Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones.

- c) Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.
2. Además, son objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad los siguientes:
- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL

Artículo 8.- Delimitación de las prestaciones que se incluyen en el ámbito del acceso y servicio universal

Acceso universal y servicio universal comprende el conjunto de elementos, prestaciones o servicios que se garantizan en igualdad de condiciones para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, en las zonas y a los habitantes que por su condición la prestación del servicio no es financieramente rentable. La Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones definen este conjunto de elementos que por su naturaleza evolucionan en el tiempo de acuerdo a las necesidades de los habitantes y la evolución tecnológica.

La SUTEL podrá dotar de servicios de telecomunicaciones a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. La definición de los centros de prestación de servicios públicos se definirá por medio de la priorización que se realice en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 9.- Revisión del contenido y alcance del objeto de acceso universal y servicio universal

Los elementos que comprenden el acceso universal y servicio universal, son definidos y revisados por el Poder Ejecutivo. La SUTEL deberá coordinar y colaborar con el Poder Ejecutivo en la revisión de dichos elementos, tomando en consideración los avances tecnológicos, la evolución de los mercados y las condiciones de la demanda.

Para emitir su valoración, la SUTEL tendrá en consideración los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad indicados en el artículo 5 de este reglamento, los principios que orientan la asignación y los siguientes aspectos:

1. La evolución social y del mercado en relación con la disponibilidad y uso de los servicios utilizados por la mayoría de los usuarios finales.
2. La evolución de las tecnologías en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los usuarios finales.

Toda revisión y ajuste de los elementos y servicios de prestación del acceso universal y servicio universal deberá estar dentro del alcance de los objetivos del régimen establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, de los principios rectores y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con base en los artículos 38 y 39 de dicha ley.

Artículo 10.- Condiciones del acceso y servicio universal

El acceso universal y servicio universal deben prestarse asegurando el respeto a los principios rectores. Además, deberá cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) La aplicación de la normativa vigente del régimen de protección de los derechos de los usuarios finales.
- b) La aplicación de la normativa vigente del régimen de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- c) Cualquier otra normativa relacionada con el respeto a los principios regulados en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento.

Las definiciones y métodos de medida de los parámetros de calidad de servicio, los requerimientos relativos a la remisión periódica de los datos a la Sutel, las condiciones orientadas a garantizar la fiabilidad y posibilidad de comparación de los datos y las demás condiciones relativas a la medida y seguimiento de los niveles de calidad del servicio universal serán establecidas mediante el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente o el instrumento normativo que lo sustituya o reemplace.

Artículo 11.- Dotación de bienes y/o servicios

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 incisos c) y d) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, para cumplir con los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; así como para reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad; mediante los fondos del FONATEL se podrá dotar a sus beneficiarios tales como habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a los servicios de telecomunicaciones, albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, poblaciones indígenas, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos; de los siguientes bienes y/o servicios:

- a. Servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos.
- b. La provisión de Infraestructura que permita el Acceso a los servicios definidos en la canasta de servicio universal.
- c. El servicio de Soporte y Mantenimiento de la infraestructura para proveer el Acceso a los servicios de Voz e Internet en el Área de Servicio.
- d. Equipos de acceso para la utilización de los servicios de telecomunicaciones.
- e. Subsidio en el pago de servicios de telecomunicaciones.

La dotación de los bienes y/o servicios indicados se hará de conformidad con los medios de selección de proveedores de servicios de telecomunicaciones indicados en el presente reglamento.

Los servicios de telecomunicaciones que se podrán dotar son los servicios definidos en la canasta de servicios universales. La definición mínima de la velocidad de internet a los centros de prestación de servicios públicos será establecida por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones con la recomendación técnica de la SUTEL de acuerdo a las posibilidades financieras.

La SUTEL definirá en el alcance de los proyectos el plazo de la dotación, que involucra el pago con cargo al fondo de los servicios, por un periodo definido.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL REGIMEN

CAPÍTULO I COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- Iniciativas para la formulación de proyectos y Programas

Los programas o proyectos serán formulados por la SUTEL a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en los lineamientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente Reglamento.

Dichas iniciativas podrán ser presentadas durante todo el año y serán evaluadas por la SUTEL y, de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas.

Artículo 13.- Competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones

De conformidad con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y los artículos 31 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, le corresponde a la Sutel garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, que se establezcan a los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y administrar el Fonatel.

Como administrador del Fonatel, corresponde a la Sutel, determinar el mecanismo idóneo de asignación de recursos, de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento, según las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, así como establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización necesarios para garantizar la correcta ejecución de los recursos.

Corresponde a la Sutel la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 14.- Obligaciones de los operadores y proveedores

Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público deberán cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.

Además, los operadores y proveedores designados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener una contabilidad de costos separada de las prestaciones u obligaciones asignadas, en los términos y condiciones que en cada caso disponga la Sutel, la cual deberá ser auditada anualmente.
- b) Cumplir con los requerimientos de información que le solicite la Sutel, de acuerdo al artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dichas solicitudes se indicará el plazo y grado de detalle con que deberá suministrarse la información requerida, así como los fines concretos para los que va a ser utilizada. Ante el incumplimiento de la obligación de informar, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Título V, capítulo único de la Ley General de Telecomunicaciones. En caso de incumplimiento de la obligación de informar, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Título V, capítulo único de la Ley General de Telecomunicaciones.
- c) Contar con contratos debidamente homologados por la Sutel para los servicios que brinde al amparo del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.
- d) Aceptar el sometimiento a las auditorías y evaluaciones que la Sutel establezca para verificar la correcta ejecución de los fondos destinados.
- e) Estar al día con sus obligaciones de la contribución parafiscal de FONATEL.
- f) Dar acceso e interconexión con sus redes subvencionadas por FONATEL y asegurar el uso compartido de la infraestructura instalada cuando así se determine por la SUTEL.
- g) Realizar los trámites de exoneración tributaria, arancelaria y de sobretasas en coordinación con el Fiduciario.
- h) Cualquier otra que disponga la Sutel u otra autoridad competente en ejercicio de sus respectivas competencias y para garantizar y salvaguardar el cumplimiento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

TÍTULO III FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 15.- Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Naturaleza y fines

El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) es un instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como de las metas y prioridades definidas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 16.- Financiamiento del Fonatel

De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Fonatel será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor del Fonatel, excepto equipos.
- c) Las multas e intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios del Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones (operadores) y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (proveedores), la cual será fijada anualmente por la Sutel.

Artículo 17.- Contribución de los operadores o proveedores

Tal y como lo disponen los artículos 38 inciso e) y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, contribuirán al Fonatel por medio de la contribución parafiscal. El monto que cada operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones debe pagar se determina a partir de sus ingresos brutos devengados (base imponible), obtenidos por la operación de redes públicas y prestación de servicios de telecomunicaciones.

Los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, contribuirán al FONATEL por medio de una contribución parafiscal que fijará la SUTEL dentro de una banda de un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%), de los ingresos devengados. Esa contribución se determinará una vez que:

- a) Se fijen las metas y los costos estimados de los programas y proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario. Se tomará en consideración la estimación de las subvenciones máximas para la asignación de los recursos, según corresponda y los plazos definidos.

- b) Se determinen los ingresos estimados para este mismo periodo, contabilizando en el siguiente orden los recursos provenientes de los incisos a), b), c), y d) del artículo anterior.
- c) Se presupuesten los costos de administración y control del Fonatel que serán cubiertos con los recursos de ese fondo, para lo cual no podrá destinar una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos, porcentaje que asegure a la Sutel el personal y recursos necesarios para la administración y supervisión del Fondo.

La diferencia entre el presupuesto determinado en el inciso a) y los ingresos estimados en el inciso b), determinará la tarifa dentro de la banda señalada en el segundo párrafo de este artículo.

Lo anterior conforme al principio de uso eficiente de los recursos, a la obligación de asignar los recursos del FONATEL íntegramente cada año, y el objetivo de la Ley N° 8642 de asegurar precios asequibles a los usuarios finales.

Esta contribución deberá ser pagada y declarada en los plazos y condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley N° 8642 y estarán sujetos a los requisitos, procedimientos y sanciones contempladas en la Ley N° 8642.

Artículo 18.- Fijación de la contribución parafiscal.

La contribución parafiscal será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo.

Cuando los costos de los proyectos no superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal tras anterior, la tarifa será fijada por la SUTEL en un uno coma cinco por ciento (1,5%) para el periodo fiscal respectivo.

En el evento de que la SUTEL no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

Artículo 19.- Obligaciones de Sutel en la Administración del Fondo

En relación con el fondo, la Sutel tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar un plan de programas y proyectos para la asignación de los recursos a partir de las iniciativas recibidas en la SUTEL, las metas, prioridades y objetos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, conforme con los objetivos de este régimen. El Consejo de Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal que sirve de soporte financiero de los operadores. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año y lo publicará en el diario Oficial La Gaceta.
- b) Velar por el cumplimiento del plan de programas y proyectos.
- c) Fiscalizar el buen desarrollo de los programas, proyectos y obligaciones incluidos en el plan de proyectos y programas, independientemente de los mecanismos de asignación de recursos.
- d) Asegurar que el manejo de los recursos del Fondo se realice de acuerdo con el

principio de rentabilidad y seguridad de los recursos, de manera que las inversiones procuren generar ingresos acordes con las condiciones del mercado y los niveles de riesgos globales, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez.

- e) Cumplir con los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, mediante la emisión de los informes que ese artículo establece. Un informe cubrirá el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de mayo y un segundo informe cubrirá el período del 1º de junio al 30 de noviembre. Por su parte, el informe anual dirigido a la Asamblea Legislativa se remitirá junto con la memoria anual que presenta la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 20.- Costos de administración del fondo

De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, los costos de administración y control del Fonatel serán cubiertos con los recursos de ese fondo, para lo cual no podrá destinar una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos, porcentaje que asegure a la Sutel el personal y recursos necesarios para la administración y supervisión del Fondo. El 99% restante se destinará a la gestión propia de los programas, proyectos y obligaciones señalados en el artículo 36 de dicha Ley que incluye los gastos del fideicomiso.

Artículo 21.- Fideicomisos como forma de administrar los recursos del Fonatel

La Sutel podrá administrar los recursos financieros de Fonatel, mediante la constitución de los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Dentro de las cláusulas de los contratos de fideicomiso deberá indicarse que los recursos de estos fondos deberán de invertirse en las mejores condiciones de bajo riesgo y de alta liquidez.

Los fideicomisos y su administración serán objeto del control de la Contraloría General de la República, así como la administración de los recursos estarán sometida a la fiscalización de esta, sin perjuicio de los mecanismos de control interno establecidos legal y reglamentariamente.

Las contrataciones que se efectúen por medio de fideicomisos estarán sujetas a los principios en materia de contratación administrativa.

No obstante, la tramitación de las objeciones y apelaciones cuando, en razón del monto, correspondiera tramitarse ante la Contraloría General de la República, se presentarán ante ese órgano contralor de conformidad con los procedimientos fijados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. El plazo para presentar apelaciones es de 5 días hábiles a partir de la notificación del acto de adjudicación.

Artículo 22.- Declaratoria de interés público de los fideicomisos

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de Ley N° 8642, las operaciones realizadas mediante los fideicomisos, se declaran de interés público; por lo tanto, tendrán exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

Tanto la Sutel como el respectivo Fiduciario del o los Fideicomisos, coordinará el trámite de las exoneraciones que correspondan con los operadores de telecomunicaciones que ejecutan los fondos, a fin de maximizar el uso de los recursos en beneficio de las poblaciones vulnerables.

Artículo 23.- Base imponible, devengo y pago

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos devengados obtenidos en el periodo fiscal de los contribuyentes, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La contribución será determinada por el contribuyente a través de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos (2) meses y quince (15) días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. La fecha de presentación de la declaración o el vencimiento de dicho plazo se entenderá como el momento del devengo.

La declaración jurada de ingresos se hará a través de los formatos establecidos por la Administración Tributaria. Esta declaración debe hacerse desglosando cada servicio prestado por el contribuyente así como el monto correspondiente.

El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

Artículo 24.- Administración Tributaria y Fiscalización

La Administración Tributaria de esta contribución especial parafiscal es la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La Administración Tributaria contará con la asistencia técnica de la SUTEL, la cual podrá verificar la exactitud de los montos declarados y pagados por el contribuyente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 7593, los contribuyentes deberán suministrar toda la información y colaboración que la SUTEL requiera.

Artículo 25.- Recaudación y cuentas del Fonatel

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos dentro de los primeros quince (15) días naturales del mes siguiente de su ingreso a dicha cuenta.

Los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento del Fonatel serán depositados en un banco público del Sistema Bancario Nacional, como instrumento financiero que minimice la posibilidad de una merma en su capital.

En la contabilidad de la SUTEL, figurará de forma independiente una cuenta denominada "Cuenta FONATEL", así como las demás cuentas correspondientes a cada proyecto financiado con cargo a FONATEL.

Artículo 26.- Operadores obligados a financiar el servicio universal

Los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, contribuirán al Fonatel por medio de una contribución especial parafiscal, con base en la determinación, cálculo, devengo y pago, establecidos en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones y este reglamento.

Los obligados a pagar la contribución parafiscal serán los que cuenten con un título habilitante debidamente registrado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y se encuentren operando o prestando servicios, según lo establece el artículo 80 de la Ley 7593 y la Ley General de Telecomunicaciones. Los operadores y proveedores que hayan obtenido un título habilitante tienen la carga de demostrar el inicio efectivo de sus operaciones, mediante una comunicación a la Sutel, así como de contribuir al Fondo.

Artículo 27.- Destino de los recursos del Fondo

Le corresponde a la SUTEL la determinación de los mecanismos de administración de los recursos del FONATEL, la definición, alcance, formulación, forma de asignación, ejecución y seguimiento de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los demás lineamientos que se dicten para una asignación y ejecución de los proyectos, que garantice la administración eficaz, transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia.

Los recursos del Fonatel serán utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las prestaciones y servicios suministrados por los operadores y proveedores en virtud de la asignación de obligaciones o la adjudicación por concurso, en cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo 32 y fines de los artículos 38 y 39, el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones y, las metas y prioridades definidas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de dicha ley.

Artículo 28.- Incumplimiento en la contribución al FONATEL

Para los efectos del artículo 67, inciso 4) de la Ley N° 8642 se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Presentar una declaración jurada con montos insuficientes, voluntaria o involuntariamente.
- b) Omitir o retrasarse en la presentación y pago de los trectos señalados por la Ley N° 8642 y el presente reglamento.

TÍTULO IV ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Asignación de los recursos

Los recursos del FONATEL serán asignados por la SUTEL, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 8642.

Le corresponderá a la SUTEL en materia de administración del fondo las siguientes funciones:

- a) Mantener una amplia y articulada comunicación con la Rectoría del Sector Telecomunicaciones a fin de garantizar el mejor cumplimiento de las políticas sectoriales.
- b) Aprobar un Plan anual de proyectos y programas con cargo al FONATEL al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal.
- c) Fiscalizar el buen desarrollo de los proyectos, programas y obligaciones de acceso y servicio universal y solidaridad que hayan sido aprobados en el Plan anual de proyectos y programas y en las obligaciones impuestas a los operadores y proveedores de telecomunicaciones.

Artículo 30.- Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones

El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones es un instrumento de política pública y un acto administrativo que permite la revisión y modificación y eliminación, de los elementos de prestación del acceso universal y servicio universal definidos en la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 31.- Del Plan anual de Programas y Proyectos con cargo al Fonatel

La Sutel a partir de la definición de los objetos de acceso universal y servicio universal que defina, las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como de las iniciativas presentadas, establecerá un Plan anual Programas y Proyectos que comprenda los programas y proyectos necesarios – independientemente de su mecanismo de asignación- para un eficaz cumplimiento de los objetivos del Fondo, en forma eficiente, con vocación social y de liderazgo. Los proyectos deberán formularse desde la perspectiva del ciudadano y usuario meta del acceso y servicio universal.

El plan anual será aprobado por el Consejo de la Sutel, mismo que ha sido sometido a audiencia pública como parte del proceso de la fijación parafiscal, siendo responsable de velar por su cumplimiento.

Los proyectos y programas del Plan anual contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- a) El objeto y justificación.
- b) Zona geográfica de ejecución.
- c) Tiempo estimado para su ejecución.
- d) Una descripción detallada del programa o proyecto.
- e) Una estimación del presupuesto para cada programa o proyecto.
- f) Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas y otros requerimientos técnicos.

- g) Usuarios o grupos de usuarios (población objetivo) a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiarse es un criterio de alta relevancia para la asignación del fondo.

Todos los proyectos serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios que ésta determine. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos.

La Sutel deberá obtener la información sobre las necesidades en las áreas de telecomunicaciones, infraestructuras y redes desplegadas, planes de expansión de los operadores y proveedores, e información relevante de las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.

Artículo 32.- Categorización de personas y servicios beneficiados

Los programas y proyectos que incluyan prestaciones, obligaciones o servicios de acceso, servicio universal y solidaridad comprenderán al menos las siguientes categorías:

1. **Usuarios o grupos de usuarios específicos (población objetivo):** podrán ser calificados como servicios potencialmente financiados con cargo al Fonatel los que deban prestarse a usuarios que por no contar con recursos suficientes para disponer de ellos, no tienen acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad determinada, de manera oportuna y eficiente, a un precio asequible e independientemente de la localización geográfica o límites físicos. Estos usuarios pueden ser personas, hogares, organizaciones. Las personas u hogares serán escogidas utilizando sistemas oficiales de selección de población pobre o vulnerable. Las organizaciones serán instituciones tales como pero no limitado a, albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, escuelas y colegios públicos y centros de salud públicos.
2. **Servicios específicos:** Incluye todos los servicios que siguiendo los criterios establecidos en la ley y en este reglamento, la Sutel resuelva promover mediante los programas a ejecutar en cumplimiento de los objetivos del Fondo, fijando para ellos un nivel de tarifas, calidad y cantidad tal, que sólo puedan ser prestados bajo condiciones de costos ajenas a los estándares comerciales, a tal grado que su ejecución implique por lo tanto un déficit financiero que deberá ser cubierto con recursos del Fonatel.

Artículo 33.- Financiamiento de proyectos con recursos del FONATEL

Las prestaciones u objetos de acceso y servicio universal independientemente de su mecanismo de asignación serán financiadas, según corresponda, con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley N° 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones; los recursos del FONATEL podrán aplicarse al financiamiento de las etapas de pre-inversión, inversión, operación o mantenimiento, subsidios, dotación, y a cualquier actividad complementaria que sea necesaria para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones en atención al cumplimiento de los objetivos y fines de acceso y servicio universal definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 34.- Articulación de proyectos

Con el fin de optimizar los recursos correspondientes, la SUTEL deberá vincular entre sí, los proyectos financiados por medio del FONATEL. El modelo conceptual para la articulación de un conjunto de proyectos alrededor de un programa podrá considerar: una estructura analítica preliminar del programa en términos de sus fines, objetivo central y medios fundamentales, cuyas relaciones de jerarquía y causalidad reflejen las sinergias y relaciones de complementariedad de acciones y potenciales efectos e impacto.

Cualquier proyecto que se pretenda establecer deberá ajustarse a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley general de telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 35. Mecanismos de asignación de recursos del Fondo

Las prestaciones o elementos de acceso universal y servicio universal comprendidas en los programas y proyectos aprobados por la Sutel serán realizadas mediante: i) la asignación contractual por concurso público o, ii) la asignación de obligaciones mediante asignación directa.

El mecanismo de asignación contractual por concurso público será el mecanismo al cual se le dará prioridad para la ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Sutel, y el mecanismo de la asignación directa será utilizado en los casos en los que el mecanismo de asignación por concurso no se considere viable o no sea una opción idónea para satisfacer el interés público derivado de la ejecución, de forma eficiente, de los servicios y prestaciones de acceso universal y servicio universal según las condiciones definidas en el presente reglamento, o cuando el concurso público haya sido declarado desierto o infructuoso.

La Sutel es el organismo encargado de definir y justificar, mediante resolución motivada, la necesidad de proceder mediante el mecanismo de asignación de obligaciones o directa para satisfacer el interés público. Los supuestos y criterios que servirán de marco decisorio para la asignación de obligaciones, son los siguientes:

1. **Previo a la celebración de un concurso público.** Cuando se ponga de manifiesto, alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Que por razones de economía y eficiencia debidamente fundamentadas, se logre demostrar que aunque exista un número limitado de potenciales prestadores del servicio, la asignación directa es la mejor opción para satisfacer el interés público asociado a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad;
 - b. La asignación por concurso podría implicar una distorsión en el mercado o inducir efectos anticompetitivos, entre otras razones, por estimarse que los proveedores que no fueran designados sufrirían una merma relevante en su capacidad de competir o no dispondrían de la posibilidad de prestar un determinado servicio en condiciones más favorables a las preexistentes frente al proveedor designado.
2. **Cuando el concurso público de un proyecto resulte infructuoso o desierto,** porque:

- a. No se presenten ofertas, o bien de recibirse un número de ofertas determinado, es insuficiente para que se garantice una asignación económicamente eficiente de los fondos;
 - b. Las ofertas presentadas no se ajusten a las condiciones y requerimientos del concurso.
3. **Para dar continuidad a la prestación de acceso universal o servicio universal de un proyecto adjudicado, para extender la cobertura o ampliar los servicios.** Se considera que una vez satisfecho el cometido del mecanismo de asignación por concurso, y en aras de dar continuidad a la universalización de servicios, se podrá proceder con el mecanismo de asignación de obligaciones. El cometido del mecanismo de asignación por concurso se dará por satisfecho cuando se dé:
- a. Por finalizado el contrato original de proyecto adjudicado y la Sutel considere que sea necesario mantener un mecanismo de universalización de servicios.
 - b. La eliminación del financiamiento por alguna de las causales recogidas en el artículo 37 de este Reglamento y la Sutel considere que sea necesario mantener un mecanismo de universalización de servicios.

El propósito de continuidad es mantener los requerimientos de acceso universal o servicio universal originales o ampliarlo a los nuevos objetivos de universalización de aplicación.

Una vez seleccionado alguno de los mecanismos de asignación de recursos de acuerdo a los anteriores supuestos y criterios, procédase de conformidad con el capítulo II (asignación por concurso público) y el capítulo III (asignación directa) de este título, según corresponda.

Para la utilización de las figuras contenidas en los puntos 1 y 3 citados en el presente artículo, se deberá demostrar mediante acto motivado que la figura a utilizar será la que mejor pueda satisfacer el interés público derivado de la atención de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones. Para tal fin, se deberán llevar a cabo los estudios técnicos, legales y financieros que logren acreditar que la opción a utilizar es la más idónea para la ejecución de un programa o proyecto determinado.

Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones.

Los operadores o proveedores que ejecuten proyectos financiados con recursos del FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos independiente (separada); el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. Los costos de esta auditoría serán pagados por el operador o proveedor auditado.

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras como por ejemplo los ingresos; gastos; adquisición de activos; contratación, desembolso y cancelación de créditos y sus respectivos intereses; incrementos en el capital social; asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL.

La Sutel determinará el grado de complejidad de la contabilidad separada de acuerdo al objeto, el área geográfica, la disposición de la información y las necesidades de supervisión y fiscalización, aspecto que será especificado dentro del mecanismo de asignación que se promueva mediante resolución fundada, que definirá los lineamientos, principios, criterios y condiciones aplicables a la contabilidad separada.

Para el caso de la Asignación Directa, la auditoría será un requisito previo a la apertura del procedimiento de cálculo del costo neto, detallado en el artículo 53 de este Reglamento. Posteriormente, la Sutel verificará los resultados de contabilidad de costos y de cálculo del costo neto de la operadora designada, acudiendo a una revisión o auditoría independiente si fuera necesario. De dicho procedimiento, pueden derivarse requerimientos de modificación que hagan cambiar ciertos elementos, variables o factores de la contabilidad del operador designado o del cálculo del costo neto para el ejercicio en cuestión. La implementación a satisfacción de los requerimientos de modificación planteados por la SUTEL son un requisito previo para iniciar con los procedimientos de compensación al operador o proveedor prestador de las obligaciones. Los costos de los procedimientos de auditoría o revisión necesarios deberán ser cancelados por el operador o proveedor de servicios prestador de las obligaciones.

Artículo 37.- Disminución o eliminación del financiamiento

La Sutel, mediante resolución fundada luego de la aplicación del debido proceso sumario incluido en la Ley General de la Administración Pública, podrá disminuir o eliminar el financiamiento a los operadores y proveedores designados cuando se dé al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención o compensación, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor;
- b) El operador o proveedor a quien se asignan los recursos incumpla con sus obligaciones, o deje de ser operador o proveedor;
- c) Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.

En este último caso y cuando proceda, previo análisis y cuantificación mediante acto motivado, la Sutel deberá indemnizar al operador o proveedor los daños y perjuicios debidamente demostrados.

Según lo indicado, cuando la Sutel constate que cualquiera de las prestaciones de acceso o servicio universal establecidas bajo este mecanismo se está prestando en competencia, en condiciones de precio, cobertura y calidad de servicio similares a aquellas en que los operadores designados deben prestarlas, podrá, previa audiencia a los interesados, determinar el cese de su prestación como obligación de acceso o servicio universal y, en consecuencia, de la financiación prevista para aquellas.

Artículo 38.- Obligación de continuidad de los servicios

La eliminación del financiamiento por la causal del inciso a) del artículo anterior, no producirá la suspensión del servicio correspondiente, por lo que el operador o proveedor de telecomunicaciones mantendrá la obligación de brindar la continuidad del servicio.

En el caso de la disminución del financiamiento por cualesquiera de las causales de los incisos b) y c) del artículo anterior, si el operador o proveedor de telecomunicaciones tiene clientes activos, mantendrá la obligación de brindar la continuidad del servicio.

Artículo 39.- Uso y explotación del espectro radioeléctrico para fines de acceso y servicio universal

La Sutel, antes de iniciar la formulación, evaluación y concurso de la imposición de una obligación o la instrucción de un concurso que requiera bandas del espectro radioeléctrico, verificará que dicha banda pueda ser utilizada y tenga disponibilidad para proyectos de servicio universal de telecomunicaciones.

La Sutel remitirá al Poder Ejecutivo por medio del Ministro rector, los estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales, para que proceda con la tramitación de la concesión correspondiente.

En la concesión o permiso se hará referencia expresa de los siguientes elementos:

- a) El titular el título habilitante.
- b) El tipo de servicio y el plazo del título.
- c) La zona de servicio,
- d) Calidad mínima de calidad.
- e) El plazo para iniciar y entregar las obras e iniciar los servicios.
- f) Las tarifas máximas para los usuarios finales, cuando corresponda.
- g) El monto de subvención asignado.
- h) Los demás requisitos y condiciones establecidas en el cartel.

El refrendo de la Contraloría General de la República al contrato que formaliza una concesión, será un requisito de eficacia indispensable para el efectivo uso y explotación de las bandas de frecuencias consideradas en la implementación de la imposición de obligaciones o la ejecución de proyectos adjudicados mediante concursos.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN POR CONCURSO

Artículo 40.- Formulación del proyecto como base al pliego de condiciones del concurso público

La Sutel realizará la identificación, formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de acuerdo con la metodología que este órgano determine, considerando las técnicas recomendadas por organismos reconocidos en la materia a nivel mundial, así como las mejores prácticas internacionales en el desarrollo de proyectos de telecomunicaciones y en particular, de aquellos orientados a la promoción del acceso y el servicio universal.

La metodología para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos de inversión en telecomunicaciones que elabore la Sutel, debe incluir, al menos, lo siguiente: determinación del alcance (población objetivo, alcance geográfico y temporal, presupuesto y objetivos), estudio de mercado; factibilidad técnica, financiera, legal y ambiental, requerimientos de calidad y un Sistema de Monitoreo y Evaluación, que contemple metas, indicadores y supuestos a nivel de producto, objetivo general y objetivo superior, así como la evaluación de impacto.

Artículo 41.- Concurso de proyectos financiados con recursos del FONATEL

Los carteles de licitación para promover los respectivos concursos públicos para la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos del FONATEL, deberán cumplir con los principios que orientan la administración del fondo, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa (Ley N° 7494), su reglamento y este reglamento.

Establecido el Plan anual de proyectos y programas y sus prioridades, la SUTEL definirá el cartel de licitación del concurso público.

La convocatoria contendrá como mínimo:

- a) El nombre de SUTEL como institución convocante.
- b) Tipo y número del concurso.
- c) Objeto del concurso.
- d) Costo y términos de pago.
- e) Medios para adquirir el cartel o bien, la dirección o medio electrónico en que este pueda ser consultado.
- f) Lugar, fecha y hora de recepción de las ofertas.
- g) Fecha de presentación de la información por parte de los concursantes.
- h) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.

El cartel de licitación especificará los requisitos, las características y el contenido del correspondiente proyecto, cuidando asegurar la calidad del servicio. La SUTEL garantizará la transparencia del proceso y el trato equitativo a los oferentes. Las bases técnicas deberán señalar, al menos lo siguiente:

- a) La zona de servicio mínima;
- b) La calidad del servicio;
- c) Las tarifas máximas que se podrán aplicar a los usuarios dentro de dichas zonas, cuando corresponda, incluidas sus cláusulas de indexación;
- d) Los plazos para la ejecución de las obras y la iniciación del servicio;
- e) El monto máximo del subsidio;
- f) Los requisitos y condiciones necesarias para optar por el título habilitante correspondiente y;
- g) Las bandas de frecuencias, en caso de ser requeridos y otros requerimientos.

La SUTEL efectuará los llamados a concurso mediante avisos publicados en el Diario Oficial La Gaceta y en cualquier medio electrónico.

Artículo 42.- Estimación de la subvención máxima en proyectos

La Sutel estimará la subvención máxima que se asignará a cada proyecto o programa que se asigne por concurso. Esta subvención máxima se especificará en el cartel del concurso para la contratación del proyecto o programa. No se podrá asignar al proyecto una subvención mayor a la subvención máxima definida.

La Sutel, mediante resolución fundada, definirá la metodología, componentes, ingresos, costos, gastos e inversión que sean necesarios para la estimación de esta subvención máxima. La estimación de la subvención máxima se definirá a valor presente, utilizando como tasa de descuento la tasa de costo de capital que defina la Sutel.

La metodología para estimar la subvención máxima considerará los costos, la inversión y los ingresos relevantes y deberá ser conforme con lo establecido en este reglamento y basarse en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

Artículo 43.- Designación del operador en la asignación por concurso

El operador o proveedor de servicios al que se adjudiquen los proyectos será determinado por la Sutel, por medio de un concurso público, de conformidad con lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico. El operador o proveedor seleccionado será el que cumpla todas las condiciones establecidas y requiera la subvención más baja (mínima) para el desarrollo del proyecto.

De no existir interesados (procedimiento infructuoso) o declararse desierto el proceso, la Sutel podrá asignar directamente el operador de acuerdo con el mecanismo de asignación de obligaciones, según lo indicado en el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 44.- Ejecución de los proyectos y recepción de obras y servicios

La Sutel dictará las disposiciones necesarias para la correcta ejecución y supervisión de los proyectos desde su inicio hasta la recepción definitiva de obras y servicios, y luego en la etapa de la prestación del servicio correspondiente.

El operador o proveedor adjudicado no podrá iniciar la operación de los servicios del respectivo proyecto o de cada una de las etapas de éste, según corresponda, sin que sus obras e instalaciones estén previamente autorizadas o se otorgue la respectiva recepción definitiva por parte de la Sutel. Esta autorización será otorgada después de comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado. En casos justificados y mediante resolución fundada, la Sutel podrá autorizar la recepción de obras, cuando se trate de pendientes menores que no impidan la ejecución del proyecto y que se pueda cumplir con el interés público que se pretende satisfacer con el proyecto.

En un plazo de hasta sesenta días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el interesado, debe ejecutarse la recepción de obras e instalaciones por parte de la Sutel. Este plazo podrá prorrogarse o suspenderse siempre y cuando las circunstancias lo aconsejen y sea necesario por imposibilidad material de realizar la recepción.

Artículo 45.- Verificación de cumplimiento y desembolso de recursos

Los desembolsos de recursos del Fonatel se realizarán de acuerdo con lo especificado en los respectivos contratos suscritos con los operadores y proveedores que tengan obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Previa verificación de cumplimiento y conforme con un informe positivo de la Sutel o de la entidad designada para ello, se podrá proceder con los correspondientes desembolsos a los proyectos; desembolsos que podrán ser parciales o totales, de acuerdo con la naturaleza del programa o del proyecto de que se trate.

Para el desembolso de recursos se deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

- a) Los desembolsos se harán directamente al adjudicatario del proyecto.
- b) El retraso en la supervisión por parte de la Sutel, no implicará la retención de los desembolsos programados. No obstante lo anteriormente indicado, bajo ninguna circunstancia la SUTEL podrá realizar desembolsos sobre proyectos a los cuales no se les haya otorgado la respectiva recepción definitiva.

Si el proyecto contempla distintas etapas para su ejecución, la Sutel, de conformidad con lo que se establezca en el cartel de licitación del concurso público, puede traspasar, una vez recibidas las obras e instalaciones a satisfacción, los montos de la subvención correspondientes a cada etapa.

Asimismo, en el cartel de licitación del concurso público se podrá establecer la entrega anticipada de parte o la totalidad de la subvención adjudicada, previa entrega por el concesionario o permisionario de la garantía colateral que permita cautelar adecuadamente el monto entregado por anticipado.

Dicha garantía colateral deberá ser rendida por el concesionario o permisionario, de conformidad con los tipos y condiciones establecidas para las garantías de cumplimiento, incluidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos

La supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad; corresponde a la Sutel.

Artículo 47.- Alcance de la supervisión

La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:

- a) Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto, y cualquier otra obra o servicio.
- b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros.
- c) Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.
- d) Cualquier otro aspecto que la Sutel considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del FONATEL, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

La Sutel, mediante las normas técnicas disponibles, verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley 8642.

CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DIRECTA

Artículo 48.- Asignación de obligaciones para el cumplimiento de prestaciones específicas de acceso y servicio universal

Los recursos de Fonatel se podrán fijar mediante la asignación de obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones o a los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de este reglamento.

Cuando la Sutel constate que cualquiera de las prestaciones de acceso o servicio universal establecidas bajo este mecanismo se está prestando en competencia, en condiciones de precio, cobertura y calidad de servicio similares a aquellas en que los operadores designados deben prestarlas, podrá, previa audiencia a los interesados, determinar el cese de su prestación como obligación de acceso o servicio universal, y en consecuencia, de la financiación prevista para aquellas.

Serán de aplicación supletoria para la asignación de obligaciones, las disposiciones en cuanto a la adjudicación por concurso de las prestaciones de acceso universal y servicio universal dispuestas en el presente reglamento.

Artículo 49.- Determinación de las obligaciones mediante asignación directa

La Sutel, mediante resolución fundada, determinará los elementos de acceso universal y servicio universal, que correspondan a la obligación por imponer según lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento. Estos elementos serán definidos para procurar los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el marco de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. En esta resolución se deberá especificar al menos lo siguiente:

1. La definición y el detalle de servicios que se deberán proveer, con las condiciones, características y requerimientos necesarios para una adecuada determinación de los mismos.
2. El área o la población, según corresponda, en la que se deberán proveer los servicios.
3. Los parámetros de calidad y la metodología de evaluación aplicables a los servicios.
4. El plazo por el cual se deberán proveer los servicios.
5. Los criterios específicos aplicables a la contabilidad separada de los servicios.

Artículo 50.- Procedencia de la compensación

El operador o proveedor que ha sido designado para la prestación de las obligaciones impuestas del acceso universal o servicio universal, obtendrá compensación cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) La prestación de las obligaciones implique un costo neto.
- 2) El costo neto represente una desventaja competitiva.

- 3) El costo neto aprobado por la Sutel justifique los costos administrativos de gestión y financiamiento de las obligaciones.

Previa verificación de cumplimiento de los criterios anteriores por parte de la SUTEL, o por la entidad que a estos efectos la SUTEL designe, y conforme con un informe positivo cuando así se requiera, se podrá iniciar con los procedimientos para la compensación al operador o proveedor prestador de las obligaciones.

Para lo anterior, los operadores con obligaciones de acceso o servicio universal serán responsables de solicitar y fundamentar anualmente a la Sutel el pago del costo neto, acompañado de una declaración de conformidad de si la prestación supone un costo neto de acuerdo con los principios y las normas del reglamento y siguiendo las instrucciones que dicte la Sutel en ejercicio de sus facultades.

Cuando se haya apreciado un costo neto, la SUTEL determinará, mediante resolución motivada, si dicho costo implica una desventaja competitiva para la empresa prestadora del servicio universal.

Artículo 51.- Designación del operador o proveedor

Una vez establecidos los objetos que serán prestados mediante la asignación de obligaciones, conforme con el artículo 35 de este reglamento, la designación del operador o proveedores prestatarios del acceso o servicio universal será mediante asignación directa. La Sutel podrá realizar una consulta previa a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con el fin de obtener mayores elementos de juicio para la designación correspondiente.

Mediante resolución motivada, la Sutel podrá designar para los objetos y zonas geográficas identificadas, al operador que se estime tenga una presencia más relevante en los mercados que incluyan los objetos y zonas objetivo, pudiendo tomar en consideración si ha sido prestador de servicios de acceso y servicio universal en esas zonas geográficas o zonas geográficas próximas.

La designación se basará fundamentalmente en la cuota de mercado, criterios de eficiencia y eficacia, y la existencia de infraestructura (cobertura) en la zona. Lo anterior se ejecutará tomando en consideración que la asignación directa no implique una distorsión en el mercado o induzca efectos anticompetitivos.

Cuando no se dieran circunstancias concluyentes o necesarias para la designación del operador con presencia más relevante, se podrá designar, también mediante resolución motivada de la SUTEL y previa consulta a los operadores y proveedores, a cualquier operador u operadores con mayor cuota de participación en dichos mercados.

La Sutel podrá utilizar la consulta pública para determinar el interés de los operadores y proveedores en prestar el servicio determinado, según las condiciones que este órgano disponga. En caso de que en el procedimiento de consulta hubiese un número de proveedores u operadores que manifestasen su interés formal en la prestación de los componentes de acceso y servicio universal en cuestión, la Sutel podrá considerar retornar al esquema de asignación por concurso, siempre y cuando no haya sido declarado infructuoso anteriormente un concurso similar o cuando se dé alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 52.- Cálculo del déficit y costo neto.

El déficit se entenderá como la pérdida incurrida por el operador o proveedor del acceso

universal o servicio universal en la prestación de los objetos de la obligación propuesta en el proyecto, en los supuestos de asignación directa.

La Sutel será el organismo encargado de definir y revisar, mediante resolución motivada, la metodología para determinar el déficit derivado del costo neto que constituya una desventaja competitiva para el operador designado. Dicha metodología incluirá la imputación e identificación tanto de los costos como de los ingresos relevantes y deberá ser conforme con lo establecido en este reglamento y basarse en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

El costo neto de las obligaciones del servicio universal se obtendrá hallando la diferencia entre el costo que para el operador designado tiene el operar con dichas obligaciones y el que evitaría por el hecho de operar sin las mismas. El cálculo del costo neto podrá tener en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios intangibles o no monetarios, que obtenga el operador designado, dependiendo de la determinación que efectúe la Sutel, en cuanto al objeto de la prestación.

Artículo 53.- Determinación periódica del costo neto, verificación y aprobación administrativa

Los operadores con obligaciones de acceso universal o servicio universal, formularán anualmente una declaración jurada a la Sutel de los servicios que ofrecen como parte de la asignación de obligaciones, cuya prestación sólo pueda hacerse con costo neto para ellos, detallando sus distintos componentes de costos e ingresos, de acuerdo con los principios y las normas de este reglamento y siguiendo las instrucciones que dicte la Sutel en ejercicio de sus facultades.

Para ello, el operador obligado, además de llevar una contabilidad separada que permita la adecuada asignación de los costos e ingresos según las condiciones que este órgano disponga y según lo indicado en el artículo 36 del presente reglamento, deberá encargar a una firma de contadores públicos autorizados, registrados ante la Sutel, con una periodicidad anual, que compruebe la contabilidad separada, y tendrá la obligación de aportar a la Sutel el informe correspondiente que contenga una declaración de conformidad, seis meses después del cierre fiscal.

La cuantificación del costo neto contenida en dicha declaración deberá ser aprobada por la Sutel, previa verificación realizada por ella misma o por la entidad que, a estos efectos, designe. La Sutel publicará las conclusiones sobre el cumplimiento de los criterios de costos por parte de cada uno de los operadores obligados y la cuantificación del costo neto debidamente aprobada, con el límite de los aspectos confidenciales que puedan revelar una información contable excesivamente desagregada.

Capítulo IV CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Artículo 54.- Objeto del registro

El objeto es contar con un registro de profesionales de personas físicas o jurídicas, que puedan auditar anualmente la contabilidad de aquellos operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para la ejecución del Plan anual de proyectos y programas con recursos de FONATEL, por lo que en este registro estarán las firmas acreditadas por la SUTEL. Lo anterior, en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 34 y 37 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 55.- Vigencia del registro

El registro de firmas tendrá una vigencia de dos años. Al finalizar este período, las empresas interesadas en continuar formando parte del registro, deberán presentar una solicitud por escrito y actualizar los atestados que hayan sufrido cambios. De no recibir esta solicitud, se excluirá del registro a la empresa correspondiente. De resultar satisfactoria la solicitud, se mantendrá en el registro por un plazo de dos años.

No podrán ser aceptadas auditorías realizadas por personas físicas o jurídicas que no hayan cumplido previamente con el proceso de registro ante la SUTEL.

Artículo 56.- Procedimiento para el registro

Cada dos años, la SUTEL realizará una invitación que será publicada en diarios de circulación nacional y en su página Web, en la que establecerá los requisitos mínimos de experiencia y admisibilidad que debe cumplir toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro.

No podrán incluirse dentro del registro, a las personas físicas o jurídicas que se deseen incorporarse a él, fuera de los plazos definidos por la SUTEL en los procedimientos para la conformación del registro de firmas.

Artículo 57.- Requisitos para la inclusión en el registro

Toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro de firmas de contadores públicos autorizados, deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Estar incorporado en el Colegio de Contadores Públicos y estar al día con las obligaciones propias de éste (pago de cuotas), la persona física o jurídica deberá aportar la(s) constancia(s) respectiva(s) que emite el Colegio de Contadores Públicos para tal fin.
- b. Encontrarse al día con el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, lo cual deberá demostrar mediante la certificación correspondiente.
- c. Estar legalmente autorizado para el ejercicio profesional y para brindar los servicios de auditoría externa en el país. El cumplimiento de este punto será verificado por el medio que defina la SUTEL al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.
- d. Contar con experiencia en la ejecución de servicios de auditoría externa preferiblemente en instituciones públicas. El cumplimiento de este punto será verificado por el medio que defina la SUTEL al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.
- e. Las personas jurídicas deberán presentar certificación emitida por el Registro Nacional o por Notario Público, donde conste la existencia de la sociedad, la personería jurídica que acredite el poder de su representante legal, el capital social y la distribución de sus acciones.
- f. Cualquier otro que pueda ser solicitado por la SUTEL, y que sea necesario para el cumplimiento de las funciones que deberán ejecutar las firmas de contadores públicos autorizados en relación con los procesos de auditoría anual de la contabilidad de aquellos operadores y/o

proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para la ejecución del Plan anual de proyectos y programas con recursos de FONATEL.

Artículo 58.- Deber de independencia

Toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro, deberá documentar apropiadamente su independencia profesional en el sentido que no tiene ningún impedimento legal ni moral que le impida realizar algún trabajo de auditoría. El cumplimiento de este punto será verificado por el medio que defina la SUTEL al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.

Artículo 59.- Acreditación

La acreditación de las personas físicas y jurídicas que formarán parte del registro, la efectuará el Consejo de la SUTEL, en el plazo definido en el procedimiento correspondiente. La lista de las personas físicas y jurídicas acreditadas será publicada en diarios de circulación nacional y en la página Web de la SUTEL.

La SUTEL mantendrá disponible el registro de firmas acreditadas en su página Web.

TÍTULO V RENDICIÓN DE CUENTAS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 60.- Fiscalización del Fonatel

De conformidad con lo establecido en artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Fonatel, anualmente será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos de ese fondo y será contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y funcionamiento del Fonatel deberá encontrarse disponible para la Auditoría Interna de la Aresep.

Artículo 61.- Rendición de cuentas de la Sutel

De conformidad con las obligaciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al Ministro rector, los informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa, que incluyan la siguiente información:

- a) Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.
- b) Los estados financieros auditados del Fonatel.
- c) Un informe sobre el desempeño de las actividades del Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que éste financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.

La Contraloría General de la República y el Ministro rector podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.

Los informes semestrales comprenderán los períodos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 62.- Incumplimientos

La Sutel aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con infracciones cometidas por operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en lo que corresponda.

Artículo 63.- Derogatoria

Deróguese el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, decretado por la Junta Directiva publicado en el Alcance 40 a La Gaceta 201, del 17 de octubre del 2008.

Artículo 64.- Vigencia

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en Diario Oficial La Gaceta.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.- San José, a los xxx del mes de xxxx de 2015. Nombre xxxx, Presidente, XXXX., nombre, Aresep

**Nombre
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA ARESEP**